

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00712 00 C. 2.

Revisado el recurso de reposición formulado, se advierte que el mímico no pretende controvertir la decisión tomada por el Despacho en el numeral 2 auto adiado 17 de febrero de 2022, sino complementar su solicitud de cautela, con base en las razones que tuvo el juzgado en su momento para negarla.

En tal sentido, y por ser procedente la solicitud formulada conforme las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que la ejecutada HIU FAI MAK tenga en las entidades financieras relacionadas **en el escrito de medidas cautelares archivo 2.** Líbrense los oficios correspondientes, con las menciones de ley (art. 593 núm. 10 de la ley 1564 de 2012), la advertencia de que tratándose de cuentas de ahorros la medida decretada solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, incluyendo en estos, cédula y/o NIT de los demandados.

Limítese la medida a la suma de \$280.000.000.00 M/CTE.

Secretaría proceda de conformidad librando los respectivos oficios ordenado en este auto como el dispuesto en auto del 17 de febrero anterior.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f427104134856d129c57236ef7264ba4de6815ecef3bb2fa453e48f399dc6**

Documento generado en 10/08/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>